



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” contra JENNIFER VANESSA SAENZ RUBIANO y OLGA LUCERO RODRIGUEZ RUBIANO. Radicación 2022-00804.

Como la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” contra JENNIFER VANESSA SAENZ RUBIANO y OLGA LUCERO RODRIGUEZ RUBIANO, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 11241784

- 1.1. La suma de \$ 83.460, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 18 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$ 6.510, por concepto de prima de seguro contra incendio.
- 1.3. La suma de \$ 1.732, por concepto de prima de seguro de vida



- 1.4. La suma de \$ 84.600, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 18 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. La suma de \$134.079, por concepto de intereses corrientes.
- 1.6. La suma de \$ 6.510, por concepto de prima de seguro contra incendio.
- 1.7. La suma de \$ 1.718, por concepto de prima de seguro de vida.
- 1.8. La suma de \$ 85.756, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 18 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. La suma de \$ 132.923, por concepto de intereses corrientes.
- 1.10. La suma de \$ 6.510, por concepto de prima de seguro contra incendio.
- 1.11. La suma de \$ 1.703, por concepto de prima de seguro de vida.
- 1.12. La suma de \$ 86.927, por concepto de la cuota del pagaré que debió ser cancelada el día 18 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. La suma de \$ 131.752, por concepto de intereses corrientes.
- 1.14. La suma de \$ 6.510, por concepto de prima de seguro contra incendio.
- 1.15. La suma de \$ 1.688, por concepto de prima de seguro de vida.



1.16. La suma de \$ 9.558.861, por concepto de capital insoluto del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (24/10/2022), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-245588, de propiedad de la demandada JENNIFER VANESSA SAENZ RUBIANO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

5.- Reconocer personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para actuar en procuración para el cobro judicial, en la presente demanda.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

KSE